



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo
Provincia de Córdoba

préstamo concedido oportunamente, quedando de ese modo liberada la Municipalidad de Freyre, de las obligaciones asumidas como garante de el referido préstamo.-

-V-

Quo el contenido de esta Ordenanza constituye materia de competencia de este Honorable Concejo Deliberante, tal como lo prescriben el art. 30º, inc. 21) de la Ley Nº 8102; y

ATENTO A TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE FREYRE
SANCIONA CON FUERZA DE**

-ORDENANZA Nº 1088/2006.-

Art. 1º): ESTABLÉCESE que el valor de la obra "Acueducto San Francisco-Morteros y sus Derivaciones", integrada por la red domiciliaria local y la parte proporcional del acueducto troncal, equivale al importe que corresponde reintegrar a la Provincia de Córdoba, por el préstamo otorgado para la ejecución de las mismas, con arreglo a las cláusulas Cuarta y Quinta del Acuerdo Complementario Provincia-Comunidad-----

Art. 2º): DISPÓNESE que los obligados al pago de la contribución de mejoras dispuesta mediante Ordenanza Nº 809/1998, promulgada por Decreto Nº 039/1998 de fecha 19 de Marzo de 1998, en relación a la obra mencionada, son los sujetos mencionados en los arts. 4º) y 5º) de la misma, quienes deberán abonar aquella con arreglo a las dispuesto en la presente ordenanza.-

Art. 3º): ESTABLÉCESE que el valor de la obra correspondiente a la red de distribución domiciliaria, que asciende al 47,95 % del valor total de la obra, será prorrateado entre todos los inmuebles beneficiados por la misma, aunque a la fecha de la presente Ordenanza no cuenten con la conexión al servicio, lo que a estos efectos se los considera como unidad contributiva, con sujeción al siguiente régimen:

- a) En caso de inmuebles urbanos en los que se haya ejecutado una conexión, se halla comprendida como una unidad contributiva;
- b) En caso de inmuebles urbanos en los que se haya ejecutado y/o se ejecute más de una conexión, se estará a la cantidad de conexiones existentes, considerándose a cada una de ellas como una unidad contributiva;
- c) En caso de inmuebles urbanos en los que no se haya ejecutado conexión alguna al tiempo de dictado de la presente Ordenanza, será considerada como una unidad contributiva, teniendo derecho su propietario a solicitar, en el tiempo que lo estime oportuno, la conexión pertinente; en caso que se requiera mas de una conexión, se estará a lo dispuesto por el inc. b) precedente;
- d) En caso de subdivisión de inmuebles urbanos, el prorrateo será efectuado respecto de cada nuevo inmueble que surja de dicha subdivisión y de la cantidad de conexiones existentes en cada uno de ellos, bajo la siguiente fórmula:





MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo
Provincia de Córdoba



(número de lotes x costo de una unidad contributiva) – costo de una unidad contributiva:

- e) En caso de inmuebles urbanos sujetos al régimen de Propiedad Horizontal será considerado como una propiedad contributiva por cuantas conexiones existan en el inmueble;
- f) En caso de inmuebles urbanos que se beneficien con la obra con posterioridad al inicio del pago de la misma por parte de los demás obligados, por incorporación al sistema, deberán abonar el mismo importe dispuesto para los demás contribuyentes conforme los incisos precedentes, determinándose oportunamente la cantidad de cuotas a pagar;
- g) Al importe a pagar por cada contribuyente, se le adicionará un porcen-taje equivalente al quince por ciento (15%) a fines de cubrir gastos administrativos y previsión por incobrables.-

Art. 4º): ESTABLÉCESE que la parte proporcional de la red troncal del Acueducto "San Francisco-Morteros y su derivaciones", que asciende al 52,05 % del valor total de la obra para esta localidad, será prorrateado en la proporción equivalente al 74,14 % entre todos los inmuebles comprendidos en el radio urbano considerados como unidad contributiva, aunque a la fecha de la presente Ordenanza no cuenten con la conexión al servicio, excepto la MANFREY Cooperativa de Tamberos de Comercialización e Industrialización Ltda. que deberá soportar la proporción equivalente al 25,86 % a mérito del mayor costo por mayor caudal requerido y asignado por la DIPAS.-----

Art. 5º): ESTABLÉCESE que los contribuyentes deberán abonar el monto que surja del certificado de deuda definitivo emitido por esta Municipalidad, en doscientos cuarenta (240) cuotas mensuales. El certificado de deuda será notificado en forma fehaciente a los propietarios de cada unidad contributiva, quiénes en el plazo de treinta días corridos contados a partir de su notificación deberán formular las observaciones y/o impugnacio-nes que estimen pertinentes. En caso de silencio se interpretará que han consentido el valor asignado a sus respectivas contribuciones, naciendo la obligación de pago a partir de la fecha de vencimiento las respectivas cuotas en los términos que se consignaren en el certificado respectivo.-----

Art. 6º) DELÉGASE a favor de la Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos de Freyre Ltda. la facultad de percibir el Certificado de Deuda de cada contribuyente expedido por la Municipalidad de Freyre, el que será considerado título suficiente que trae aparejada ejecución, con arreglo a lo dispuesto por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba en materia de Juicios Ejecutivos, así como a definir todo lo concerniente a la diagramación y contenido de las boletas de pago y todo lo relacionado con la cancelación de las obligaciones, los que deberán formalizarse con todo el rigor que garantice la fácil comprensión, el acceso a la información y la facilidad para el cumplimiento.-----

Art. 7º) DISPÓNESE que la Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos de Freyre Ltda., deba abrir una cuenta específica en una entidad bancaria oficial, en la que se depositarán los montos recaudados por los conceptos especificados en los Arts. 3º y 4º precedentes, con los cuales se efectuarán



MUNICIPALIDAD DE FREYRE

Departamento San Justo
Provincia de Córdoba



las cancelaciones de la deuda a la Provincia. Además, deberá enviar trimestralmente al Municipio un detalle de la evolución de los fondos, saldo de deuda, porcentaje de cobrabilidad y toda información relacionada a la obra que el Municipio solicite.

Art. 8º) DISPÓNESE que para el caso de ejecución de obras complementarias, se estará a lo dispuesto en el Art.9º inciso a) del Contrato de Concesión para la Provisión de Agua Potable a la Localidad de Freyre, suscripto oportunamente por la Municipalidad de Freyre y la Concesionaria, aprobado por Ordenanza Nº 948/2001, y que para el caso de toda obra nueva a ejecutarse fuera del radio urbano contributivo, o en caso de ampliación del mismo, en el cual se realicen en un futuro redes de distribución y/o conexiones, les corresponderá abonar las mismas según una Ordenanza Particular que se dictará al respecto.

Art. 9º) ESTABLECESE que en caso de incorporación de nuevas unidades contributivas dentro del radio de la red domiciliaria construida o ampliaciones de la red domiciliaria, los montos que se recauden en concepto de contribución proporcional de la amortización de la red troncal y de distribución domiciliaria, constituirán un fondo especial, con afectación específica al mejoramiento del servicio de distribución de agua potable en la localidad, el que será administrado en forma conjunta por la Municipalidad de Freyre y la Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos de Freyre Ltda.

Art. 10º) ESTABLECESE que al concluir el plazo otorgado mediante Ordenanza Nº 816/1998 modificada por la Ordenanza Nº 914/2000, la Municipalidad de Freyre deberá renovar o prorrogar la concesión a favor de la Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos de Freyre Ltda., en concordancia con el plazo que surge del Convenio Provincia-Comunidad y/o los plazos que en definitiva otorgaren el Gobierno Nacional y/o Provincial y/o sus organismos pertinentes, para la devolución del préstamo, a los fines de que ésta pueda percibir de los beneficiarios de la obra los importes que correspondan a efectos de cancelar en forma definitiva el préstamo concedido oportunamente, liberando de ese modo, a la Municipalidad, respecto de la obligación asumida como garante del pago del crédito.

Art. 11º) COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

SANCIONADA: En Freyre, a los doce (12) días del mes de Diciembre del año dos mil seis.

PROMULGADA: Mediante Decreto Nº 235/2006 de fecha trece (13) del mes de Diciembre del año dos mil seis, del Departamento Ejecutivo Municipal.

MARISEL LOPEZ
SECRETARIA DE ACTAS
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE



OFELIA J. OLIVA
PRESIDENTE H.C.O.